

HORACIO VASQUEZ,
Presidente Constitucional de la República.
G. O. No. 4051.

NUMERO 1084.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo único del Artículo 29 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se convoca a las Cámaras Legislativas para reunirse en legislatura extraordinaria el martes 29 del corriente, a las 9 a.m. para conocer de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Enero del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente Constitucional de la República.
G. O. No. 4058.

NUMERO 1085.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— La Sección de la Común del Bonao denominada "EL VERDE" se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República a los trein-

tiún días del mes de enero del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Sinebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la Republica.

Refrendado:

Rafael A. Esparillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente Constitucional de la República Dominicana.
G. O. No. 4058.

NUMERO 1086.

Vista la solicitud elevada por el Licdo. José Antonio Jiménez, a nombre de la **Société Franco-Dominicaine de Manganese** en solicitud de que se prorrogue hasta el día 23 de Junio de 1931 el plazo que, de acuerdo con el artículo 37, y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tienen los concesionarios para comenzar los trabajos de explotación de las minas de manganeso denominadas **Alsace, Lorraine, George y Celina**, cuyas concesiones fueron otorgadas por decretos Nos. 280 y 281 del año 1925, publicados en la Gaceta Oficial No. 3723, y por decretos Nos 282 y 283, de fecha 24 de Noviembre de 1925, publicados en la Gaceta Oficial No. 3724, en favor de la citada sociedad las dos primeras; y en favor del Señor **Charles Pelletier y Celina Gazón** las dos últimas; las cuales fueron traspasadas a la sociedad en referencia;

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por esa Compañía solicitante;

Visto el artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Se prorroga hasta el día 23 de Junio de 1931 el plazo para